

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde el día que se publican oficialmente en ella, y desde el día de despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptua de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 448.

Gobierno civil de la Provincia.

Con fecha 28 de Agosto última se comunican á este Gobierno Civil las siguientes circulares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

«La necesidad cada dia mas imperiosa de que no continúe por una parte residiendo en los dominios españoles la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, y de que se aseguren por otra las responsabilidades á que haya podido dar lugar en cualquier tiempo su conducta, ha obligado al Consejo de Ministros á meditar con el debido detenimiento la resolucion que debería darse á un asunto en el que se mezclan los intereses nacionales y el decoro de la dinastía. Bien examinadas y pesadas estas consideraciones, el Consejo de Ministros ha resuelto:

1.º Que se suspenda el pago de la pensión que las Cortes de 1845 señalaron á la Reina Madre, hasta que una nueva decision de las Cortes constituyentes acuerde lo oportuno en esta materia.

2.º Que se detengan y pongan en seguridad todos los bienes que á la expresada Señora y su familia correspondan en España, hasta que recaiga la antedicha decision, y con el objeto de responder á cualesquiera cargos que en las mismas Cortes se formulen y estimen.

Y 3.º Que la mencionada Señora, acompañada de su familia, salga inmediatamente del Reino, al que no volverá, para aguardar tam-

bien la resolucion de las Cortes respecto á su residencia futura.

Lo que participamos á V. S. á fin de que lo haga circular, y concorra si es necesario á su cumplimiento y ejecucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1854.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, Jose Allende de Salazar.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Circular.

Para que tenga cumplimiento lo prevenido en el artículo 2.º de la circular de esta fecha, prevengo á V. S., de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, proceda inmediatamente á la detencion de todos los bienes pertenecientes á la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia, que se hallen en esa provincia, depositándoles en persona de responsabilidad con las formalidades de estilo, remitiendo á este Ministerio copia autorizada de los inventarios que deben formarse.

Cuidará V. S. de darme aviso todos los correos de cuanto practique para llevar á efecto esta disposicion, así como pondrá en mi conocimiento si en esa provincia no hay bienes que correspondan á la expresada Señora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

27 de Agosto de 1854. = Santa Cruz. = Sr. Gobernador de la provincia de....

En su cumplimiento al dar á estas disposiciones la debida públidad me dirijo en particular á todos los funcionarios públicos de la provincia Ayuntamientos y alcaldes constitucionales, y en general á todos los habitantes de la misma, esperando de los unos en obsequio de sus deberes y del patriotismo de todos, me darán pronto conocimiento de cualesquiera noticia que tengan referente á si existen bienes en esta provincia pertenecientes á la Reina Madre D.^a Maria Cristina de Borbon ó su familia para proceder como se me previene á lo que corresponda. Leon 1.^o de Setiembre de 1854. = José Maria Ugarte.

Núm. 449.

El Sr. Gobernador de la provincia de Burgos con fecha 24 del actual, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue.

»Tengo el honor de remitir á V. S. un ejemplar del Boletín oficial de esta provincia en el cual se inserta un anuncio relativo á la operacion practicada con la sal procedente de las fábricas de Poza, á consecuencia de algunas quejas dadas sobre su mala calidad. Como V. S. se servirá notar por el citado anuncio, dichas quejas deben ser origen, así como la alteracion que se ha notado en dicha especie, de personas interesadas en desacreditarla; por cuya razon me dirijo á V. S. á fin de que en obsequio del servicio público se sirva ordenar la insercion de la circular referida en el Boletín de esa provincia con las prevenciones que crea convenientes, para que llegando á noticia de los Alcaldes de la misma, puedan estar á la vista de este asunto y exigir en su caso la responsabilidad oportuna contra aquellas personas que la malicien, ú alteren, en los puntos de su mando.»

Cuyas prevenciones hace estensivas este Gobierno á todos los Administradores de Rentas y Alcaldes de la provincia, quienes quedan desde hoy encargados de dar inmediatamente parte de cualquier exceso que se note por parte de los conductores y espendedores, que tenga por objeto alterar las condiciones de la sal de esta fábrica con el fin de desacreditarla, ó de lucrarse en perjuicio de los consumidores, que igualmente quedan autorizados para denunciar estos abusos. Leon 31 de Agosto de 1854. = José Maria Ugarte.

Anuncio que se cita.

Uno de los hechos que principalmente lla-

maron mi atencion al encargarme del Gobierno de esta provincia, fué sin duda las repetidas quejas que se me dieron por la mala calidad de la sal que se espendía al público procedente de las fábricas de Poza. Mi primer deber fue inquirir el origen de este mal, y al efecto, dispuse que por personas facultativamente autorizadas, se practicase un escrupuloso análisis químico de todo lo existente en los almacenes de aquella villa. Del resultado de este, así como del practicado en Madrid por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, en Julio del año próximo pasado, aparece que la sal elaborada en las fábricas de Poza; contiene todas las buenas cualidades que por su naturaleza y uso requiere esta especie llenando cumplidamente sus funciones en la economía doméstica, y probándose hasta la evidencia que aunque no de tan buen aspecto como otras, es sin disputa una de las mejores que salen de las fábricas del Reino.

De cuanto dejo manifestado se desprende, ó que las quejas se han dado gratuita y maliciosamente, ó que la sal de la fábrica de Poza se malicia despues de salir de sus almacenes. El primer extremo no se puede creer, puesto que practicamente se ha visto en la que se espendía al público, particulas estrañas á ella, y no en pequeña porcion: el segundo ya es mas posible puesto que este Gobierno ha llegado á entender en sus averiguaciones, que empresas particulares é interesadas en este servicio tratan de desacreditar las sales elaboradas en Poza porque así conviene mas al objeto de sus especulaciones.

Para que este abuso desaparezca de raiz y no se repita en lo sucesivo, prevengo muy especialmente á las Administraciones subalternas de estancadas, á los empleados de Alfolies de la capital y demas espendedores de esta renta en la provincia, que exigiré la responsabilidad en que incurran la persona ó personas que la malicien ó alteren; en la inteligencia que estando como estoy á la vista de este asunto, y habiendo adoptado las medidas convenientes para que aquella responsabilidad no se haga ilusoria, me prometo descubrir los verdaderos culpables y hacer que recaiga sobre ellos el rigor de la ley. Burgos 22 de Agosto de 1854. = Pedro Maria Angulo.

Núm. 450.

Por Real órden de 18 de Junio de 1851 se previene, que los Gobernadores y demas autoridades civiles dependientes del Ministerio de la Gobernacion, faciliten á D. Francisco Coello, los medios convenientes para el me-

por éxito de la importante obra que con el título de Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, está publicando en la Corte, y en su caso á los encargados en las provincias; y estando nombrado para esta de Leon, D. Quirico Lopez, se previene á VV. presten todo el auxilio y apoyo que se les reclame por dicho Sr. para el mejor desempeño de su cometido y adquisicion de noticias que le sean necesarias; lo mismo que guias ó alojamiento cuando lo solicite. Leon 1.º de Setiembre de 1854.=José María Ugarte.

Núm. 451.

Diputacion provincial de Leon.

Mientras se determina lo conveniente, y conforme á lo dispuesto por la Direccion de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, pertenece á las Diputaciones provinciales el exámen y aprobacion de las cuentas de los caudales públicos, segun lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1823 y sus artículos 106 al 109. Y al publicarlo en el Boletin oficial de la provincia, encarga esta Diputacion á los Ayuntamientos la observancia de aquellas prescripciones; y les advierte que las cuentas municipales no se remiten ya al Ministerio de la Gobernacion. Leon 29 de Agosto de 1854.=José María Ugarte.=Por acuerdo de la Diputacion provincial, Julian García Rivas, Secretario.

Núm. 452.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido un Real decreto que se halla inserto en la Gaceta de 20 del actual, y es como sigue.

»En consideracion á lo que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la observancia de la Real instruccion de 30 de Setiembre de 1853 sobre el procedimiento civil con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria.

Art. 2.º Los Tribunales y Juzgados se atemperarán en la sustanciacion sucesiva de los pleitos pendientes y de los que se suscitaren, á lo que prescriben las leyes recopiladas y demas disposiciones vigentes con anterioridad á dicha instruccion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.»

Y la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia en vista del Real decreto inserto, ha acordado que para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de la misma, se pase copia certificada de aquel á los Gobernadores de provincia á fin de que dispongan su insercion en el Boletin oficial. Asi resulta de sus respectivos originales á los que me remito, de que certifico. Valladolid Agosto 24 de 1854.=Prudencio Joaquin de Cocu.

Núm. 453.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Sin embargo del aviso inserto en el Boletin oficial de 26 de Marzo último, y de haberse oficiado posteriormente á los Ayuntamientos que á continuacion se anotan, para que presenten en esta oficina los antecedentes de consumos correspondientes al año actual, obligacion que debieron llenar en Enero último segun lo dispone la ley de 23 de Mayo de 1845, hay varios aun de los cuales se ignora hasta el medio que han adoptado para cubrir sus cupos faltando á otros remitir sus expedientes de remates ó derramas; y no pudiendo permitir por mas tiempo esta Administracion se demore este servicio puesto que debe facilitar con urgencia al Gobierno noticias de que carece, previene por última vez á aquellos que de no pasar á esta oficina en el improrogable término de 8 dias contados desde que aparezca este anuncio los documentos que á cada cual se le señala se despacharán apremios á su costa. Leon 28 de Agosto de 1854.=Teodoro Ramas.

| AYUNTAMIENTOS. | DOCUMENTOS QUE DEBEN REMITIR. |
|-----------------------------------|--|
| Acebedo. | Espediente original de remates y repartimiento. |
| Alija de los Melones. | Espediente original. |
| Benavides. | id. |
| Buron. | Copia del repartimiento. |
| Bercianos del Camino. | Repartimiento y expediente de remates. |
| Castrocalbon. | Original del expediente de remates. |
| Cabrillanes. | id. |
| Campo de Villavidel. | id. |
| Castromudarra. | id. |
| Cimanes del Tejar. | id. |
| Cubillas de los Oteros. | Copia del repartimiento. |
| Chozas de Abajo. | id. |
| Cubillas de Rueda. | Espediente del medio adoptado por el Ayuntamiento. |
| Fresno de la Vega. | Copia del expediente de remates. |
| Grajal de Campos. | id. |
| Magáz. | id. |
| Matadeon. | id. |
| Matallana de Vegacervera. | Original de id. |
| Onzonilla. | id. |
| Pajares de los Oteros. | Espediente del medio adoptado por el Ayuntamiento. |
| Pola de Gordon. | Copia del expediente de remates. |
| Prado ó Villadeprado. | id. |

| | |
|-------------------------------------|--|
| Priora | Original del repartimiento. |
| Quiatana de Raneros. | Copia del expediente y repartimiento. |
| Quintanilla de Somoza. | Original del expediente de remates. |
| Regueras de arriba y abajo. | id. |
| Reyero. | Expediente del medio adoptado por el Ayuntamiento. |
| Requejo y Coris. | Repartimiento del dólmit. |
| Riego de la Vega. | Original del expediente de remates. |
| Santa Cristina | id. |
| Santa María del Páramo. | id. |
| Santas Martas. | id. |
| Santiago Millas. | id. |
| San Pedro de Bercianos. | id. |
| San Justo de la Vega. | Copia de id. |
| Soto de la Vega. | id. |
| Valdelugueros. | Original de id. |
| Valdepolo. | id. |
| Valderrey. | id. |
| Valdesogo de abajo. | id. |
| Valderrueda. | id. |
| Vegaquemada. | id. |
| Vegas del Condado. | Copia del expediente de remates. |
| Villamañán. | id. |
| Villaverde de Arcayos. | Original de id. |
| Villayandre. | id. |
| Villamejil. | Copia de id. |
| Vega de Infanzones. | Original de id. |
| Urdiales del Páramo. | Expediente del medio adaptado por el Ayuntamiento. |

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Examinado por la Junta en sesión de hoy el expediente instruido para indemnizar al Sr. Conde de Oñate el importe de los diezmos que percibía en Uña y Pajares pueblos de esa provincia y visto que se había justificado de la manera posible la cuantía de dichos diezmos; que se habían hecho constar las cargas; considerando que el derecho que se ejercitaba fue reconocido en Real orden de 26 de Agosto de 1851 y que se habían observado los demás trámites y formalidades de instrucción, la Junta conforme con el parecer del Sr. Fiscal ha reconocido á favor del mencionado partícipe la renta líquida de 7.754 rs. 18 mrs. para la capitalización á 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1854. — El Director general Presidente en comisión, Gabriel de Arizabal Reut. — Ángel F. de Heredia, Secretario.

D. Vicente Portal, Auditor honorario de Marina, y Juez de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo y su partido:

Hace saber: Que por consecuencia de causa

criminal instruida en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, sobre robo de varias alhajas de plata, ejecutado en la Iglesia parroquial del pueblo de Narayola, se ha procedido por el Juzgado de 1.ª instancia de Astorga y remitido á disposición del de esta villa, de la persona de Juan Ramon Abella vecino del valle de Finolledo por haberle encontrado vendiendo á un platero de aquella ciudad, un pie de caliz ó de viril, dorado por una parte y con unas figuras cinceladas en su circulo. Una pieza tambien dorada que parece corresponde al mismo pie anterior con figuras igualmente cinceladas. — Dos platillos de plata; uno de ellos ya algo machacado y con faltas, los que parecen ser de vinageras y en uno de los cuales se advierte gravada la figura de un castillo; con mas otros cinco pedacitos de plata tambien cincelados; y como todos estos despues de las muchas diligencias de reconocimiento y cotejo no resulten corresponder á las robadas en dicha Iglesia ni á otras que lo fueron en varias parroquias de las de este partido, y el Juan Ramon Abella declarase las había comprado el dia veinte y seis de Julio último, viniendo de los Baños de Ledesma, en término del pueblo de Peñasende mas alla de Zamora, á un hombre desconocido y por la suma de doscientos reales; á fin de averiguar si las repetidas piezas de plata corresponden á alguna Iglesia robada, se acordó en la causa de que queda hecho referencia, comunicarlo al público por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias de Leon, Valladolid, Zamora y Salamanca, para que en el caso de reclamarse, sean puestos con la persona del Juan Ramon Abella á disposición del Juez que lo verifique. Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Vicente Portal. — Por mandado de su Sría., Francisco Pol Ambascasas.

El Ayuntamiento de Rioseco de Tapia ha creado partido de cirujano con la dotacion de mil rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres, y media fanega de grano, mitad trigo y mitad centeno, por cada vecino que no sea pobre, que son doscientos los contribuyentes y ciento por consiguiente las fanegas de ambas especies. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, antes del 15 de Setiembre, dia que se proveerá la plaza en el que mas agrade al Ayuntamiento. Rioseco de Tapia 13 de Agosto de 1854. — Jacinto Alvarez.